



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 72 b) de la lista preliminar*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Urmila Bhoola, presentado de conformidad con la resolución [33/1](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/74/50](#).



Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, analiza el problema de la esclavitud infantil y las diversas formas en que se manifiesta actualmente. Asimismo, en el informe se evalúa el cumplimiento de las principales obligaciones vigentes por parte de los Estados Miembros para prevenir y combatir dicha esclavitud.

La Relatora Especial comienza por la evaluación de los marcos legislativos y las definiciones en la materia; a continuación, pone de relieve las diferentes formas de manifestación de la esclavitud infantil en diferentes regiones, así como las causas fundamentales del fenómeno, y valora los efectos de dicha esclavitud en las víctimas. Por último, la Relatora Especial expone a grandes rasgos una serie de estrategias para prevenir y eliminar la esclavitud infantil y, posteriormente, formula diversas recomendaciones a los Estados Miembros y otras partes interesadas, en concreto a las empresas, para erradicar este tipo de esclavitud en los planos nacional y mundial, en particular a la luz de los compromisos adquiridos por los Estados en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Definición y marco legislativo	3
III. Manifestaciones de la esclavitud infantil	8
A. Sinopsis	8
B. Trabajo forzoso	8
C. Utilización de niños para el tráfico de drogas.	10
D. Los niños en el conflicto armado.	10
E. Matrimonio infantil.	10
IV. Causas fundamentales de la esclavitud infantil.	11
A. Factores culturales	12
B. Factores jurídicos	13
C. Conflicto y crisis ambientales	14
V. Consecuencias para la infancia.	15
A. El derecho a un entorno familiar	15
B. Salud	15
C. Analfabetismo y carencia de educación	16
VI. Estrategias para prevenir y eliminar la esclavitud infantil	17
A. Marco legislativo y regulatorio	17
B. Educación	19
C. Reducción de la pobreza.	21
D. Cadenas de suministro y enfoques por zonas	21
E. Actividades de asistencia humanitaria.	22
F. Cooperación e iniciativas internacionales.	22
G. Actividades de la sociedad civil.	23
VII. Conclusiones y recomendaciones.	24
A. Conclusiones	24
B. Recomendaciones a los Estados Miembros.	24
C. Recomendaciones a otras partes interesadas.	26

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en su resolución 6/14, de 28 de septiembre de 2007, y lo prorrogó posteriormente en sus resoluciones 15/2, de 29 de septiembre de 2010, 24/3, de 26 de septiembre de 2013, y 33/1, de 29 de septiembre de 2016. La actual titular del mandato, Urmila Bhoola, presentó su primer informe a la Asamblea General en 2017 (A/72/139), constituyendo el presente informe el último entregado por dicha titular al mencionado órgano.

2. El informe contiene datos sobre la esclavitud infantil y sus diversas manifestaciones contemporáneas y evalúa asimismo el cumplimiento de las principales obligaciones al respecto por parte de los Estados Miembros. Dada la inexistencia de una definición jurídica unitaria de la esclavitud infantil, gran parte de las publicaciones en la materia se dedican a analizar el trabajo infantil en sentido amplio. Sin embargo, el trabajo infantil no puede considerarse en sí mismo esclavitud infantil en virtud de lo dispuesto en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por consiguiente, el presente informe se basa en los datos disponibles, principalmente en relación con el matrimonio infantil y las peores formas de trabajo infantil contempladas en el Convenio núm. 182 de la OIT, así como en la labor previa sobre el tema acerca de la migración de menores y la violencia contra la infancia.

II. Definición y marco legislativo

3. Los Estados están sometidos al cumplimiento de una amplia gama de obligaciones internacionales relativas a la prohibición de la esclavitud infantil y la explotación conexas, así como a las prácticas vinculadas habitualmente con la esclavitud, como la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado, la explotación sexual y las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, el establecimiento de una definición clara de la esclavitud infantil sigue planteando dificultades desde el punto de vista conceptual. Las posibles definiciones difieren en función de la fuente de procedencia, lo que influye considerablemente en la delimitación tanto del fenómeno como de los marcos regulatorios. La definición contemplada en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 establece un criterio más estricto sobre los parámetros de este fenómeno, mientras que una perspectiva más amplia podría referirse a los conceptos de “esclavitud contemporánea” o “formas contemporáneas de esclavitud”. En el contexto de la infancia, esta última definición puede ampliarse haciendo referencia al vocabulario relativo a la explotación utilizado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. En el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud, esta última se define como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Ello incluye las situaciones de propiedad legal (actualmente ilegales en todos los Estados), así como la esclavitud *de facto*, es decir, el ejercicio de poderes vinculados a la propiedad en ausencia de protección jurídica. Las Directrices Bellagio-Harvard sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud desentrañan esta definición señalando que el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad debe entenderse como la manifestación de un control sobre una persona de tal manera que se la prive significativamente de su libertad individual, con intención de explotación mediante el uso, la gestión, el beneficio, la transferencia o la renuncia a la posesión de esa persona¹. En dicho contexto, existiría una persona que ejercería un control equivalente a posesión sobre otra, similar al que podría ejercer sobre un objeto, durante un período de tiempo indeterminado desde el punto de vista de la persona esclavizada². Por consiguiente, existiría esclavitud infantil cuando el control equivalente a posesión se ejerciera sobre una persona menor de 18 años.

5. La admisión del concepto de esclavitud *de facto* hace que los límites entre la esclavitud y otras formas de explotación resulten borrosos. El umbral de control equivalente a posesión puede superarse en los casos de servidumbre, instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, trabajo forzoso o explotación de diversa índole, lo que eleva estos supuestos a la categoría de esclavitud. En el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 se contempla esta posibilidad y se refleja la determinación de las partes de tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud. Sin embargo, en la propia Convención sobre la Esclavitud no se prohíben todas las formas de trabajo forzoso como análogas a la esclavitud, distinción que se afianzó al redactar el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29). En el artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, se reconoce asimismo que a las cuatro “instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” señaladas puede que “les sea o no aplicable” la definición de esclavitud que figura en el Convenio de 1926³. Por lo tanto, se admite la existencia de una gran variedad de prácticas de explotación potencialmente análogas a la esclavitud o la servidumbre en determinados supuestos que, no obstante, no suelen considerarse como tal en sí mismas si no conllevan un grado de control equivalente a posesión.

6. Pese a la existencia de este marco internacional para la definición de la esclavitud, en la práctica, la esclavitud infantil se ha convertido en un término genérico que engloba diversas actividades, algunas de las cuales pueden quedar fuera de los límites de la esclavitud en sí. Según lo dispuesto en el artículo 3 a) del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), se consideran esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso y obligatorio (inclusive en los conflictos armados). Esto complica la relación entre la esclavitud, las denominadas “instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” y el trabajo forzoso descrita anteriormente, al incluir este último y la trata dentro del concepto

¹ Miembros de la Red de Investigación sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud: Directrices Bellagio-Harvard de 2012 sobre los Parámetros Jurídicos de la Esclavitud, versión en inglés incluida en Allain (ed.): *The Legal Understanding of Slavery: From the Historical to the Contemporary* (Oxford University Press, 2012), directriz 2.

² *Ibid.*, directriz 3.

³ Las cuatro instituciones y prácticas análogas a la esclavitud establecidas en esta Convención son la condición de siervo, la servidumbre por deudas, determinadas prácticas relacionadas con el matrimonio y la entrega de niños por sus padres o tutores con fines de explotación.

general de “esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud” en el ámbito de la explotación infantil. Tal decisión constituye un reflejo de la jurisprudencia internacional relativa a la esclavitud de adultos, al reconocer de manera ambigua las “formas contemporáneas de esclavitud” como una categoría más amplia que la esclavitud por sí sola⁴ e incluir en general la trata de personas en la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso⁵.

7. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido fundamental para establecer un criterio jurídico normativo a nivel mundial. El artículo 19 exige a las partes que adopten “todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de (...) explotación”, mientras que en los artículos 32 y 34 se reconoce el derecho de los menores a estar protegidos contra la explotación económica, el trabajo peligroso y nocivo para su salud y aquel que pueda entorpecer su educación y ser perjudicial para su bienestar, así como contra todas las formas de explotación sexual. Estas disposiciones se afianzan mediante la adición de tres Protocolos Facultativos sobre la venta y la explotación sexual de niños, la participación de estos en conflictos armados y la creación de un procedimiento de comunicaciones.

8. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo complementan este marco mediante la regulación del trabajo infantil en condiciones de explotación, en particular aumentando la edad mínima para trabajar de 14 a 15 años y prohibiendo las peores formas de trabajo infantil. El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182) va acompañado de la Recomendación sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 190), de carácter no vinculante y orientada a establecer una serie de directrices para la aplicación del mencionado Convenio.

9. Es importante distinguir entre trabajo infantil y esclavitud infantil, especialmente por lo que se refiere al artículo 3 d) del Convenio núm. 182. La legitimidad del trabajo infantil queda establecida por los convenios de la OIT en función de la edad del niño y el tipo de trabajo. El Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) establece la posibilidad de que los niños trabajen, a partir de los 16 años de edad, en unas condiciones que garanticen la plena protección de su salud, su seguridad o su moral y la impartición de la enseñanza o formación profesional adecuada (art. 3 3)). Los niños de 13 a 15 años de edad pueden realizar los trabajos denominados “ligeros”, que se definen como aquellos que a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben (art. 7 1)). Como medida de transición, las edades de 13 y 15 años pueden sustituirse por 12 y 14, así como la edad de 15 por la de 14, en aquellos Estados cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados (art. 7 4)).

10. Además, los menores de 13 años pueden realizar tareas domésticas en sus propios hogares, siempre que lo hagan en condiciones razonables. Dichas tareas se consideran parte integrante de la vida familiar y del proceso de crecimiento y, por lo general, no están catalogadas como trabajo infantil, dado que no conllevan una situación de empleo. Sin embargo, hay circunstancias en las que el volumen de trabajo y las condiciones de su realización generan una situación análoga a la que se da en el

⁴ Véase, por ejemplo, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković*, causa núm. IT-96-23-T e IT-96-23/1-T, sentencia de 22 de febrero de 2001 dictada por la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 20 de octubre de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

⁵ Véase, por ejemplo, *Rantsev v. Cyprus and Russia*, demanda núm. 25965/04, Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (7 de enero de 2010).

trabajo infantil, la servidumbre o la esclavitud (véase el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)).

11. En cuanto al matrimonio infantil, cabe señalar que la supuesta incapacidad para otorgar consentimiento al respecto desemboca, en todos los casos, en matrimonios forzados. Existe matrimonio infantil cuando al menos una de las personas contrayentes es menor de edad⁶ y, en el artículo 16 2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se declaran nulos tanto el matrimonio como los esponsales de niños, si bien no se obliga a los Estados a castigar este tipo de prácticas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que el matrimonio infantil impide el ejercicio de todos los derechos de las víctimas y conlleva perjuicios y sufrimiento de carácter físico, mental o sexual con repercusiones tanto inmediatas como a largo plazo⁷. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado la aplicabilidad de varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a los matrimonios infantiles, entre ellas, el artículo 24 3), referente a “las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”.

12. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud ha puesto de manifiesto la estrecha relación existente entre el matrimonio infantil, la explotación y la esclavitud, señalando que la servidumbre doméstica constituye un aspecto inherente a dicho tipo de matrimonio, así como que la esclavitud sexual suele derivarse de las formas serviles de matrimonio⁸. Esta vinculación no hace que todos los matrimonios infantiles puedan considerarse esclavitud. Al igual que ocurre con otras prácticas, el matrimonio infantil deriva en esclavitud cuando existe un control equivalente a posesión, pudiendo darse otras formas de explotación en un grado inferior.

13. En los marcos jurídicos persisten varios obstáculos que dificultan la protección de los niños contra el matrimonio infantil. Aunque la Convención Suplementaria de 1956 prohíbe las formas serviles de matrimonio y las partes firmantes del texto se comprometieron a establecer, “cuando procediese”, una edad mínima “adecuada” para contraer matrimonio (art. 2), no existe ninguna obligación internacional al respecto. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado que la edad mínima para contraer matrimonio se establezca en 18 años tanto para hombres como para mujeres⁹. Sin embargo, muchos países no han promulgado leyes penales nacionales que prohíban el matrimonio infantil, lo que conlleva una definición imprecisa de sus parámetros y permite la impunidad de quienes perpetúan esta práctica¹⁰.

14. Es imposible definir la esclavitud infantil atendiendo únicamente a la taxonomía jurídica de las diversas prácticas potencialmente constitutivas de este delito, ya que dichas prácticas se solapan en algunos casos, pero no en todos. Ello dificulta la

⁶ Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

⁷ Véase el documento [A/HRC/26/225](#), párr. 10.

⁸ Gulnara Shahinian: Informe temático sobre el matrimonio servil de 10 de julio de 2012 ([A/HRC/21/41](#)).

⁹ Recomendación general núm. 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares aprobada por el Comité el 4 de febrero de 1994, párr. 36: el número de Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer asciende a 189).

¹⁰ Véase Katarina Schwarz, Jean Allain y Bernard Silverman: “The prohibition of human exploitation in domestic legislation: a global comparative and empirical analysis”, Laboratorio de Derechos de la Universidad de Nottingham y Centro Castan para el Derecho de los Derechos Humanos, próxima publicación en julio de 2019.

definición de la esclavitud infantil como concepto jurídico unitario. En el caso de la esclavitud de adultos, la manifestación de los atributos del derecho de propiedad — el control equivalente a posesión— constituye un aspecto fundamental en este sentido. Sin embargo, en lo relativo a la infancia, el carácter cambiante de los límites entre voluntad y capacidad establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las facultades vinculadas a la tutela hacen que la cuestión resulte más compleja. En múltiples ocasiones, el ejercicio de la tutela reproduce buena parte de esos atributos, acercándose a la posesión. El concepto de evolución de facultades contemplado en el artículo 5 de la Convención supone que los niños, de entrada, no están empoderados para ejercer sus propios derechos y que son más bien sus tutores quienes lo hacen en su nombre. Como mínimo, esas facultades de tutela probablemente conllevarán el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia vinculadas a la propiedad, así como cierto grado de control y restricción de la libertad individual. Por tanto, puede que hagan falta menos actos adicionales para que se traspase el umbral de la esclavitud en estos supuestos que en el caso de los adultos.

15. Admitiendo la carencia de una definición única del concepto de esclavitud infantil y la necesidad de que se traspasen los umbrales mencionados para poder determinar la existencia de esclavitud, cabe señalar que el que una práctica constituya o no esclavitud de hecho dependerá de la evaluación de las circunstancias de cada caso y no de la práctica en sí. A falta de datos que posibiliten este tipo de valoraciones, el presente informe se ha centrado en analizar aquellas prácticas que se asemejan con más probabilidad a la esclavitud, más que en catalogar dichas prácticas como esclavitud en sí mismas.

16. El citado análisis hace referencia a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud descritas en la Convención Suplementaria de 1956, así como a las prácticas contempladas en los artículos 3 a) a c) del Convenio núm. 182 de la OIT. La descripción que se hace en el artículo 3 d) de este último del “trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” constituye uno de los elementos presentes en las prácticas analizadas, si bien dicho aspecto resulta en sí mismo demasiado amplio para su inclusión. Entre las prácticas abarcadas, cabe señalar las siguientes: la venta y la trata de niños; la servidumbre por deudas; la condición de siervo; el trabajo forzoso u obligatorio; el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la explotación sexual; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas; el matrimonio precoz forzado y entre menores (el matrimonio precoz forzado se incluye en este caso por la carencia de una prohibición universal de los matrimonios entre menores de 18 años); y la transferencia como pago o la herencia de una persona, así como la entrega de niños por sus tutores con fines de explotación.

17. Desde el punto de vista conceptual, la explotación sexual de menores constituye una posible forma de esclavitud infantil. No obstante, dicha práctica no forma parte de los principales elementos analizados en el presente informe por pertenecer a otro ámbito distinto.

III. Manifestaciones de la esclavitud infantil

A. Sinopsis

18. La evaluación de la eficacia de los tratados internacionales y las iniciativas de los Estados se ve dificultada por la existencia de una amalgama de definiciones, el carácter normalmente clandestino de la esclavitud infantil y la falta de datos empíricos coherentes y comparables.

19. Aunque a nivel mundial no se recopilan sistemáticamente datos sobre la “esclavitud infantil” como fenómeno diferenciado, existen estadísticas globales sobre el matrimonio infantil y el trabajo infantil y forzoso. No obstante, cabe señalar que buena parte de la investigación se centra en el trabajo infantil en sentido amplio. Aun así, cuando se complementan con una serie de datos regionales y nacionales, estas fuentes permiten evaluar las tendencias internacionales y las características de las posibles formas de esclavitud infantil en las diferentes regiones y países, facilitando al mismo tiempo el trazado de un panorama de este fenómeno en todo el mundo.

B. Trabajo forzoso

20. Si bien los datos estimativos sobre el trabajo forzoso recopilados entre 2000 y 2012 apuntaban a una disminución considerable del trabajo infantil, entre 2012 y 2016 los progresos parecieron ralentizarse en gran medida. Sin contar el trabajo infantil permitido, se calcula que existe un total de 152 millones de menores —64 millones de niñas y 88 millones de niños— utilizados como mano de obra infantil a nivel mundial, lo que equivale a casi 1 de cada 10 menores de todo el mundo¹¹. En los países menos adelantados, aproximadamente 1 de cada 4 niños (con edades entre 5 y 17 años) desempeña un trabajo considerado perjudicial para su salud y su desarrollo¹². Según las estimaciones mundiales relativas a la esclavitud contemporánea incluidas en el informe *Global Estimates of Modern Slavery* de 2016, existen 4,3 millones de niños menores de 18 años sometidos a trabajo forzoso. Dichas estimaciones reflejan, entre otros aspectos, la existencia de 1 millón de niños sometidos a explotación sexual con fines comerciales (fundamentalmente niñas), 3 millones de niños sometidos a trabajo forzoso u otras formas de explotación laboral y 300.000 niños sometidos a trabajos forzosos impuestos por las autoridades estatales¹³.

21. Los datos actuales indican que los niños están más expuestos que las niñas al trabajo infantil, pero es probable que los datos sobre el trabajo de las niñas estén infravalorados, especialmente por lo que respecta al trabajo infantil doméstico¹⁴. El trabajo infantil suele darse en países de bajos ingresos, si bien no es un problema que se limite a tales países. Según estimaciones de 2016, África ha superado a Asia y el Pacífico como región con las cifras más altas de trabajo infantil: el 19,6 % de la población infantil de África, es decir, 1 de cada 5 niños, se encuentra sometido a esta práctica, frente al 7,4 % de los niños de Asia y el Pacífico (1 de cada 14)¹⁵. A pesar

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT): *Global Estimates of Child Labour: Results and Trends 2012-2016* (2017).

¹² Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) correspondientes a diciembre de 2017.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

¹⁵ En otras regiones, los porcentajes son los siguientes: un 5,3 % en las Américas; un 4,1 % en Europa y Asia Central; y un 2,9 % en los Estados árabes. Véanse, en general, las reseñas regionales de la OIT incluidas en *Global Estimates of Child Labour* (2017), así como OIT y

del establecimiento de políticas gubernamentales en varios países africanos para combatir el trabajo infantil en general, desde 2012 puede detectarse un aumento de las cifras, en particular en África Subsahariana, donde pocos países cuentan con planes de acción nacionales sobre el trabajo infantil¹⁶, mientras que en otras regiones se ha registrado un descenso continuo. **Error! Bookmark not defined.**

22. A nivel mundial, el trabajo infantil es más frecuente entre los niños de 5 a 11 años, situándose el 48 % del total de menores sometidos a esta práctica en dicho grupo de edad. Sin embargo, el mayor porcentaje de los niños sometidos a trabajos peligrosos (un 51 %) corresponde a menores con edades entre 15 y 17 años¹⁷. No obstante, aproximadamente una cuarta parte del total de trabajos infantiles peligrosos (19 millones) está llevada a cabo por niños menores de 12 años¹⁸.

23. La servidumbre por deudas suele producirse a raíz de la inestabilidad financiera derivada de la pobreza y consiste en que una persona solicita un préstamo comprometiéndose a cambio a realizar un trabajo de nula o baja remuneración como garantía. Los explotadores pueden fijar el tipo de interés del préstamo en un porcentaje excesivamente alto o imponer otras condiciones que impidan a los trabajadores saldar su deuda. Dicha deuda se hereda, perpetuando un ciclo de servidumbre que puede afectar a varias generaciones, especialmente cuando se establecen tipos de interés muy elevados.

24. Pese a la investigación de las cadenas de suministro, no existen datos cuantitativos exhaustivos y fiables sobre el trabajo infantil en aquellas. Se cree que el trabajo infantil abarca la mayoría de los sectores y las regiones del mundo, si bien también es cierto que la mayor parte del trabajo de este tipo a nivel mundial se orienta a la producción de bienes de consumo familiar y local¹⁹. La mayor proporción de trabajo infantil y forzoso se da en el sector agrícola (principalmente en la agricultura de subsistencia y con fines comerciales, la pesca y la silvicultura), seguido del sector de los servicios y la industria, incluida la minería.

25. Sin embargo, se espera que el trabajo infantil en los sectores de la industria y los servicios experimente una serie de cambios en el futuro ante la vulnerabilidad cada vez mayor de algunas regiones a los efectos del cambio climático, causante de un desplazamiento de las comunidades desde el entorno rural hasta las zonas urbanas. En concreto, se prevé que las dificultades de adaptación al cambio climático en la agricultura impulsen a la población a abandonar este sector rural y trabajar en otras industrias en las que su vulnerabilidad a la explotación sea igual o incluso mayor.

Walk Free Foundation: *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (Ginebra, 2017).

¹⁶ Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi y la República Democrática del Congo cuentan, todos ellos, con planes nacionales de acción sobre el trabajo infantil. Para más información véase el cuadro de indicadores por países de la OIT sobre el trabajo infantil en África (<https://www.ilo.org/ipec/Regionsandcountries/Africa/lang--es/index.htm>).

¹⁷ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ OIT: *Ending Child Labour by 2025: A Review of Policies and Programmes* (Ginebra, 2018).

C. Utilización de niños para el tráfico de drogas

26. Al igual que ocurre con otras formas de esclavitud infantil, los explotadores en este ámbito emplean tácticas como la presión psicológica, la violencia y las amenazas de violencia contra las víctimas y sus familias para obligar a los niños al tráfico de drogas e impedirles escapar. La adicción hace que los niños dependan de los patronos explotadores, por lo que los traficantes drogan a los menores que reclutan o intentan reclutar, con o sin el consentimiento de estos, para generar dicha dependencia. Una vez que se han vuelto adictos, los niños se ven atrapados en un ciclo de explotación para poder financiar el consumo continuo²⁰.

D. Los niños en el conflicto armado

27. Los grupos armados suelen reclutar a niños como miembros de las fuerzas armadas, con fines de explotación sexual o bien para realizar trabajos forzados en distintos ámbitos, desde la logística hasta los servicios de comedor²¹. A menudo los menores no pueden escapar de tales grupos debido a la falta de cuidadores, la pobreza, la presión psicológica, las amenazas y las adicciones²². Aunque se cree que la mayoría de los niños soldados son varones con edades comprendidas entre los 15 y los 17 años, se calcula que el porcentaje de niñas soldados en todo el mundo asciende a aproximadamente un 40 %²³.

E. Matrimonio infantil

28. Se calcula que, en todo el mundo, hay unos 5.679.000 niños sometidos a matrimonio forzado, lo que equivale a una proporción de 2,5 por cada 1.000²⁴. Según datos del UNICEF correspondientes a 2018, existe un mayor porcentaje total de matrimonios infantiles (incluidos los contraídos por niños y niñas menores de 15 años) en los países menos adelantados²⁵, registrándose el mayor número de casos en las regiones de África y Asia y el Pacífico²⁶. Aunque el matrimonio de menores

²⁰ Jennifer Cole: "Service providers' perspectives on sex trafficking of male minors: comparing background and trafficking situations of male and female victims", *Child and Adolescent Social Work Journal*, vol. 35, núm. 4 (agosto de 2018); Jacquelyn C. A. Meshelmiah, Carra Gilson y Athapattu Pathirannelage A. Prasanga: "Use of drug dependency to entrap and control victims of sex trafficking: a call for a U.S. federal human rights response", *Dignity: A Journal on Sexual Exploitation and Violence*, vol. 3, núm. 3 (2018); y Hans van de Glind y Joost Kooijmans: "Modern day child slavery", *Children & Society*, vol. 22 (2008).

²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC): Informe Mundial sobre la Trata de Personas (2018).

²² Ishmael Beah: *A Long Way Gone: Memoirs of a Boy Soldier* (Farrar, Straus and Giroux, 2007); Dessa K. Bergen-Cico: *War and Drugs: The Role of Military Conflict in the Development of Substance Abuse* (Routledge, 2012); y Steinar Johannessen y Helge Holgersen: "Former child soldiers' problems and needs: Congolese experiences", *Qualitative Health Research*, vol. 24, núm. 1 (2014).

²³ Brigit Katz: "Female child soldiers can be victims of abuse, perpetrators of violence", *New York Times* (8 de abril de 2015); y Laura Snowdon: "Girl child soldiers: the relevance of gender in preventing and responding to the use of child soldiers", Cónclave Femenino sobre los Asuntos de la Mujer, concurso de ensayos (2016).

²⁴ OIT y Walk Free Foundation: *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (Ginebra, 2017).

²⁵ <https://data.unicef.org/topic/child-protection/child-marriage/>.

²⁶ Los datos de prevalencia de esta práctica son los siguientes: un 0,33 % en la región de Asia y el Pacífico; un 0,26 % en África; un 0,12 % en los Estados árabes (debido al método de recopilación de datos sobre el matrimonio forzado entre menores, esta cifra constituye una infraestimación); un 0,08 % en las Américas y menos de un 0,1 % en Europa y Asia Central.

constituye una práctica cada vez menos frecuente en diversos países, se espera que la población infantil de varios de ellos aumente considerablemente, con el consiguiente incremento del número de casos de matrimonio infantil y el estancamiento de la tendencia descendente²⁷.

29. Si bien la vulnerabilidad frente al matrimonio infantil y la incidencia de este no se limita a uno de los sexos, las niñas constituyen la mayoría de las víctimas de esta práctica, que afecta especialmente a quienes viven en comunidades rurales y tienen un nivel educativo bajo²⁸. Las niñas pueden verse obligadas a contraer matrimonio por sus familias, que lo consideran una medida preventiva contra el comportamiento inmoral o indecente, o bien una forma de preservar el honor cuando las niñas se quedan embarazadas (al margen de que dicho embarazo se haya producido a raíz de una violación o de relaciones sexuales consentidas²⁹). También se han denunciado casos de niños sometidos a trata tanto dentro de los propios países como a través de sus fronteras y vendidos para contraer matrimonio, por ejemplo, en la región del Oriente Medio y la zona que se extiende desde Myanmar hasta China.

30. No todos los matrimonios que conlleven una transacción han de catalogarse forzosamente como casos de esclavitud. Sin embargo, cuando este tipo de uniones se concierta sobre la base de algún tipo de intercambio económico, el riesgo de que derive en formas serviles de matrimonio puede ser elevado; asimismo, los matrimonios de carácter transaccional suelen otorgar a la parte dominante una presunción de propiedad³⁰. Los intercambios con la intención de aumentar el estatus social o económico de los adultos que intervienen en el contrato confieren a la novia un valor y hacen que se perciba como una propiedad, especialmente cuando se trata de una niña.

IV. Causas fundamentales de la esclavitud infantil

31. La esclavitud infantil se ve facilitada por una serie de complejas causas interrelacionadas, entre ellas, la pobreza, las restricciones en el acceso a la educación (especialmente en el caso de las niñas), la discriminación étnica y de clase, las tradiciones culturales y religiosas de carácter nocivo, la desigualdad de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas, la escasa aplicación de las leyes o la insuficiencia de legislación y la presión derivada de los conflictos y desastres naturales³¹.

32. El trabajo forzado y en régimen de servidumbre suele tener su origen en una situación de desventaja socioeconómica. En otros casos, la servidumbre es intergeneracional y las deudas pueden transmitirse de padres a hijos cuando los primeros ya no están en condiciones de trabajar³². Asimismo, existe un amplio

Véanse, en general, las reseñas regionales incluidas en *Global Estimates of Child Labour* (2017) y *Global Estimates of Modern Slavery* (2017).

²⁷ UNICEF: *Ending Child Marriage: Progress and Prospects* (2014); véanse asimismo, en general, las reseñas regionales incluidas en *Global Estimates of Child Labour* (2017) y *Global Estimates of Modern Slavery* (2017).

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Judith Senderowitz: *Adolescent Health: Reassessing the Passage to Adulthood*, documento de debate del Banco Mundial núm. 272 (Banco Mundial, 1995); y ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015).

³⁰ Rachel Borrell para Anti-Slavery International: *Behind Closed Doors: Child and Early Marriage as Slavery* (2015).

³¹ Plan International: *Breaking Vows: Early and Forced Marriage and Girls' Education* (2011).

³² Garance Genicot: *Child bonded labour*, informe técnico (Universidad de Georgetown, 2007).

consenso sobre el hecho de que el trabajo infantil está vinculado en gran medida a la carencia de acceso a la educación³³.

33. Con respecto al matrimonio infantil, existen datos empíricos que indican que este fenómeno es más frecuente entre los menores pobres y que estos son más propensos a casarse a una edad más temprana³⁴. En algunas sociedades las niñas se consideran una carga económica con bajo potencial de obtención de ingresos, por lo que las familias y las propias niñas perciben el matrimonio infantil como una forma de garantizar el futuro de sus hijos³⁵. Las familias afectadas por la pobreza pueden facilitar el matrimonio infantil por las ventajas económicas potenciales de la dote o de los acuerdos de pago de un precio por la novia³⁶.

34. Las niñas siguen teniendo un estatus inferior en muchos países como consecuencia de la discriminación, las normas sociales, las actitudes y las creencias que les niegan sus derechos y el acceso a la educación y les otorgan menos poder de negociación en torno a las cuestiones relacionadas con el matrimonio. No hay ninguna prescripción internacional con respecto a la mayoría de edad para contraer matrimonio (aunque en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se declara nulo el matrimonio infantil, la edad en que un menor adquiere dicha mayoría viene establecida por la legislación nacional). Muchos países permiten el matrimonio a una edad más temprana con el consentimiento parental o judicial, o bien contemplan excepciones para los matrimonios consuetudinarios y religiosos que pueden socavar la protección jurídica contra el matrimonio precoz. También se ha constatado empíricamente la existencia del matrimonio ilegal (es decir, matrimonios con la participación de menores de 18 años y no supeditados al consentimiento parental o judicial)³⁷.

A. Factores culturales

35. Los factores culturales forman parte asimismo del núcleo de las cuestiones relativas a la esclavitud infantil; tal es el caso del concepto de “honor” familiar, las percepciones sociales y los papeles asignados en función del género, la escasez de poder y capacidad de acción de los menores para cuestionar la explotación y la aceptación de las prácticas en algunas comunidades³⁸. Por ejemplo, en virtud de las figuras denominadas “*restavec*” en Haití y “*confiage*” (tutela) en el Togo, se envía a los niños a vivir con otras familias para realizar tareas domésticas a cambio de educación, comida y alojamiento, si bien, en la práctica, tales menores pueden convertirse en víctimas de la servidumbre doméstica.

³³ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

³⁴ ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015).

³⁵ Plan International en el Níger: *Early Marriage in Niger: Results of the Survey Conducted by Plan in 36 Villages of Dosso Province in Niger* (2003) y Esther Spindler y otros: *Child Marriage, Fertility, and Family Planning in Niger: Results from a Study Inspired by the International Men and Gender Equality Survey (IMAGES)* (Washington D. C., Promundo-US, 2019).

³⁶ Rachel Borrell para Anti-Slavery International: *Behind Closed Doors: Child and Early Marriage as Slavery* (2015).

³⁷ Quentin T. Wodon y otros: *Ending Child Marriage: Child Marriage Laws and Their Limitations* (Washington D. C., Grupo Banco Mundial, 2017).

³⁸ Shavana Musa y Wendy Olsen: *Bonded Child Labour in South Asia: Building the Evidence Base for DFID Programming and Policy Engagement* (Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2018).

36. El matrimonio infantil es más frecuente en Asia y África Subsahariana³⁹. Diversas prácticas “tradicionales” en torno al matrimonio infantil y precoz constituyen esencialmente una forma de consolidar las relaciones entre familias, a modo de mecanismo de solución de controversias o de conclusión de acuerdos sobre tierras y bienes. La concesión de una dote o el pago de un precio por la novia, en cuyo marco se ofrecen regalos o dinero a cambio de esta, pueden también constituir un poderoso incentivo económico para que las familias se planteen la posibilidad del matrimonio precoz⁴⁰. Muchos padres y madres creen asimismo que su deber es velar por que sus hijos se casen y que el propio matrimonio representa el cumplimiento de sus obligaciones hacia ellos. La sanción social impuesta a los padres y madres que no cumplan con su deber respecto del matrimonio de sus hijos puede ser dura en determinados países⁴¹.

B. Factores jurídicos

37. La contradicción e incompatibilidad entre las diversas leyes, la aplicación insuficiente de la legislación y la falta de recursos destinados a los equipos responsables de aplicarla, la escasa coordinación entre los departamentos y ministerios y la ineficacia de los sistemas de seguimiento también contribuyen a las causas y consecuencias del trabajo infantil⁴².

38. Existe un número considerable de países en los que aún no se ha tipificado como delito una amplia gama de prácticas relacionadas con la esclavitud infantil. La propia esclavitud todavía no está penalizada en aproximadamente la mitad de los países del mundo, mientras que en más de una cuarta parte de ellos no existe ni legislación penal ni prohibición constitucional al respecto. Asimismo, el 47 % de los Estados carece de disposiciones que penalicen el trabajo forzoso en general, ya sea en la legislación penal o en la legislación laboral, al tiempo que en el 68 % no se ha tipificado como delito ni la servidumbre ni ninguna de las cuatro instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Aunque en la mayoría de los países se ha definido una serie de delitos de trata de personas, buena parte de tales definiciones son incompletas y no reflejan adecuadamente las dimensiones y características de la esclavitud y la explotación como prácticas ilícitas *en sí mismas*⁴³.

39. Los niños carecen de protección jurídica contra el matrimonio precoz y forzado en numerosos países, incluso en aquellos donde la inscripción obligatoria del matrimonio está consagrada por ley. La incapacidad de establecer procesos eficaces, como los servicios de registro matrimonial, permite que la práctica persista con impunidad⁴⁴. Las propias víctimas pueden no ser conscientes de sus derechos y, las

³⁹ UNICEF: *Ending child marriage: progress and prospects* (2014).

⁴⁰ Judith Senderowitz: *Adolescent Health: Reassessing the Passage to Adulthood*, documento de debate del Banco Mundial núm. 272 (Banco Mundial, 1995); ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015); y Plan International: *Stealing Innocence: Child Marriage and Gender Inequality in Pakistan* (2011).

⁴¹ ECPAT y Plan International: *Thematic Report* (2015) y Rachel Borrell para Anti-Slavery International: *Behind Closed Doors: Child and Early Marriage as Slavery* (2015).

⁴² *Eradicating child labour, forced labour and promoting youth employment by 2025: a gender perspective*, Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil (2017).

⁴³ Véase Katarina Schwarz, Jean Allain y Bernard Silverman: “The prohibition of human exploitation in domestic legislation: a global comparative and empirical analysis”, Laboratorio de Derechos de la Universidad de Nottingham y Centro Castan para el Derecho de los Derechos Humanos, próxima publicación en julio de 2019.

⁴⁴ P Chand Basha, “Child marriage: causes, consequences and intervention programmes”, *International Journal of Humanities and Social Science Research*, vol. 2, núm. 11 (2016) y Plan

que sí lo son, se topan, no obstante, con grandes dificultades para realizar los trámites jurídicos requeridos para la disolución del matrimonio⁴⁵.

40. La política de inmigración puede aumentar la vulnerabilidad de los menores migrantes frente a la esclavitud y las prácticas análogas a esta. La legislación restrictiva en dicha materia fomenta estrategias de migración peligrosas y brinda oportunidades a los tratantes⁴⁶. Los migrantes resultan más vulnerables por su difícil situación social y jurídica y tienen más probabilidades de sufrir explotación y precariedad salarial; asimismo, está demostrado que, en tales circunstancias, los padres envían a sus hijos a trabajar como recurso para incrementar sus escasos ingresos⁴⁷. También existe más riesgo de volver a sufrir explotación cuando la política de inmigración es restrictiva. Para muchos menores víctimas, no existe un medio seguro de salir de su país de origen o regresar a él, debido a la posibilidad de que sus cuidadores sean los responsables de su explotación o bien a la incapacidad de sus padres, su situación de abandono o su condición de huérfanos⁴⁸.

C. Conflicto y crisis ambientales

41. Existe una correlación entre la esclavitud infantil, los conflictos y las situaciones de desastre (a lo que habría que sumar, por ende, las condiciones climáticas). Los conflictos y los desastres naturales siguen teniendo un efecto devastador en las comunidades y economías. Alrededor de una cuarta parte de la población infantil vive en países afectados por conflictos o desastres, y la pérdida de medios de vida de los hogares, los desplazamientos forzados y otras dificultades soportadas en tiempos de crisis hacen que estos niños sean especialmente vulnerables a la esclavitud infantil. Tales menores corren el riesgo de ser reclutados como niños soldados y, por consiguiente, se exponen a que se los someta a explotación (inclusive de carácter sexual) o se los obligue a trabajar en condiciones peligrosas, por ejemplo, en la minería. La incidencia del trabajo infantil en los países afectados por conflictos armados es un 77 % más alta en comparación con la media mundial⁴⁹.

42. Pese a la escasa investigación existente sobre la relación entre el cambio climático y la esclavitud, los datos empíricos recopilados en Camboya, por ejemplo, apuntan a que la segunda se ve exacerbada por el primero⁵⁰. Cuando las crisis ambientales alteran la dinámica de las comunidades, el tejido social y las estructuras

International Egipto: *Baseline Report of the Targeted Villages in the Early Marriage Grant-Funded Project* (2010).

⁴⁵ Elaine Unterhalter y Charlotte Nussey: Estudio de alcance para Plan International ‘*Because I am a Girl*’, informe de 2012 (Instituto de Educación de la Universidad de Londres, 2011); y Plan International: *Breaking Vows* (2011).

⁴⁶ Chantal Thomas: “Immigration controls and ‘modern day slavery’”, en Prabha Kotiswaran (ed.): *Revisiting the Law and Governance of Trafficking, Forced Labor and Modern Slavery* (Cambridge University Press, 2017).

⁴⁷ Peter Dwyer, Hannah Lewis, Lisa Scullion y Louise Waite: *Forced Labour and UK Immigration Policy: Status Matters?* (Fundación Joseph Rowntree, 2011) y Bridget Anderson y Ben Rogaly: *Forced Labour and Migration to the UK* (Centro de Política Migratoria y Sociedad de la Universidad de Oxford, 2005).

⁴⁸ Kate Roberts (Human Trafficking Foundation) y Vicky Brotherton (en nombre del Grupo de Seguimiento de la Lucha contra la Trata): prueba documental sobre la concesión de permisos discrecionales, carta de 27 de febrero de 2017 remitida al parlamentario Frank Field, Presidente del Comité de Trabajo y Pensiones del Reino Unido.

⁴⁹ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

⁵⁰ Katherine Brickell y otros: “*Blood Bricks: Untold Stories of Modern Slavery and Climate Change from Cambodia*” (Escuela Royal Holloway de la Universidad de Londres, 2018).

de protección infantil se destruyen⁵¹, la asistencia sanitaria se deteriora⁵² y la pobreza aumenta⁵³. La sequía registrada en el Afganistán hizo que las familias apartasen a los niños de la escuela y el número de matrimonios infantiles aumentase⁵⁴ y, en Bangladesh, se observó una serie de respuestas de adaptación a los problemas climáticos que incrementaba la vulnerabilidad frente a la esclavitud. Entre tales respuestas, cabe incluir las siguientes: el aumento del endeudamiento para comprar alimentos; la emigración en busca de fuentes de ingresos; y el envío de los niños a trabajar o su retirada de la escuela, junto con la imposición posterior a varias niñas de matrimonios forzados⁵⁵.

43. Probablemente haya que distinguir entre las crisis ambientales de repercusión inmediata violenta y aquellas de evolución lenta, cuya influencia en los riesgos puede ser diferente, si bien es preciso seguir investigando para entender esta distinción y los efectos a largo plazo de ambos tipos de crisis sobre las formas contemporáneas de esclavitud.

V. Consecuencias para la infancia

44. La esclavitud infantil refuerza y perpetúa el ciclo de la pobreza, la mala salud, el analfabetismo o la impotencia, además de perjudicar el ejercicio de los derechos del niño y dificultar los avances hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en general.

A. El derecho a un entorno familiar

45. A menudo se separa a los hijos de sus padres con fines de esclavitud infantil, cuando no son los propios padres y familiares los que fomentan activamente la esclavitud de sus hijos. Apartar a los menores de su ambiente, su cultura y su comunidad es una táctica que los delincuentes suelen emplear para controlar mejor a los niños, privándolos de redes de apoyo y de la familiaridad con el entorno y el contexto cultural (incluido el idioma). En suma, los menores pueden perder el contacto con su familia, lo que afecta a su capacidad para escapar de su situación y repercute en su salud, su bienestar y el ejercicio de la totalidad de sus derechos humanos, tanto a corto como a largo plazo.

B. Salud

46. Existe una estrecha relación entre la pobreza, la salud de los padres y el riesgo de esclavitud. Es posible que los padres que no cuenten con suficiente acceso a asistencia sanitaria sean incapaces de trabajar, lo que desencadena una crisis

⁵¹ Véase la resolución 29/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado.

⁵² Mahbuba Nasreen: *Violence against Women during Flood and Post-flood Situations in Bangladesh* (Daca, ActionAid Bangladesh, 2008).

⁵³ Margaret Alston, Kerri Whittenbury, Alex Haynes y Naomi Godden: “Are climate challenges reinforcing child and forced marriage and dowry as adaptation strategies in the context of Bangladesh?”, *Women’s Studies International Forum*, vol. 47 (2014).

⁵⁴ División del Afganistán del Módulo Mundial de Acción Agrupada de Seguridad Alimentaria: *Afghanistan Emergency Food Security Assessment* (agosto y septiembre de 2018).

⁵⁵ Margaret Alston y otros, *loc. cit.*; Juliette Myers y Hannah Stevenson Doornbos: *Untying the Knot: Exploring Early Marriage in Fragile States* (World Vision, 2013); y ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015).

financiera en el hogar que puede desembocar en la mercantilización de los hijos. A raíz de la presión financiera, los niños pueden convertirse en objeto de venta o bien verse obligados a trabajar o a casarse para reducir la carga económica de la familia. Los menores se hallan en riesgo si son huérfanos, o bien cuando sus padres padecen algún estigma vinculado a la salud mental que culmina en la “adopción” y posterior esclavización de los hijos por parte de familiares u otras personas.

47. Los problemas de salud provocados por la esclavitud infantil agravan la situación de pobreza y pueden perpetuar los ciclos de endeudamiento, explotación y esclavitud dentro de la experiencia vital del menor. Dichos ciclos se mantienen presentes en la vida de las generaciones posteriores, sufriendo también los hijos de quienes padecieron la esclavitud infantil sus consecuencias a largo plazo.

48. Cuando las niñas casadas se convierten en madres menores de edad, es más probable que sus bebés sean prematuros y tengan menos posibilidades de sobrevivir en comparación con los hijos nacidos de mujeres veinteañeras. El matrimonio infantil afecta considerablemente a la salud reproductiva de las niñas e influye en su mortalidad⁵⁶, teniendo las adolescentes el doble de probabilidades de morir en el parto que las mujeres con edades en la veintena. Este riesgo es cinco veces más alto en el caso de las menores de 15 años. El matrimonio infantil también aumenta el riesgo de que las niñas contraigan el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, debido a su escasa conciencia al respecto y a la poca capacidad de negociar prácticas sexuales más seguras con sus parejas, a menudo mayores que ellas⁵⁷. Asimismo, las niñas casadas tienen más probabilidades de verse sometidas a la mutilación genital femenina⁵⁸.

C. Analfabetismo y carencia de educación

49. Cuando los menores no pueden acceder a la educación, se deteriora su capacidad de comprender, disfrutar y ejercer sus derechos tanto en la infancia como en la adultez.

50. El derecho de los niños a la educación también se ve amenazado por la esclavitud infantil, que suele suponer el fin de su escolarización y el consiguiente menoscabo de su futuro. Aun cuando los menores logren escapar de su situación de esclavitud, sus perspectivas de encontrar trabajo serán reducidas, lo que prácticamente les imposibilitará salir de la pobreza. Esto hace que la esclavitud infantil constituya tanto un síntoma como un motor de pobreza⁵⁹.

⁵⁶ Plan International en el Níger: *Early Marriage in Niger: Results of the Survey Conducted by Plan in 36 Villages of Dosso Province in Niger* (2003); International Planned Parenthood Federation y Foro sobre el Matrimonio y los Derechos de las Mujeres y las Niñas: *Ending Child Marriage* (2007); y Judith Bruce y Shelley Clark: “The implications of early marriage for HIV/AIDS policy”, informe basado en el documento de antecedentes elaborado para la Consulta Técnica sobre el Matrimonio de Adolescentes organizada por la OMS, el UNFPA y la ONG Population Council (Nueva York, Population Council, 2004).

⁵⁷ Plan International: *Breaking Vows* (2011) y UNICEF: “Child marriages: 39,000 every day” (comunicado de prensa de 7 de marzo de 2013).

⁵⁸ Alula Pankhurst: “Child marriage and female circumcision: evidence from Ethiopia”, informe de políticas sobre los jóvenes núm. 21 (2014).

⁵⁹ Sanlaap: *Under-age Marriage in Rural West Bengal: A Survey Based Study* (Sanlaap, 2007) y ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015).

VI. Estrategias para prevenir y eliminar la esclavitud infantil

51. Los datos empíricos sugieren que, si los avances hacia la eliminación del trabajo infantil se mantienen al ritmo observado entre 2012 y 2016, de aquí a 2025 seguirá habiendo todavía 121 millones de niños sometidos al trabajo infantil⁶⁰. Existe una serie de problemas reconocidos para la erradicación de la esclavitud infantil, entre ellos, los siguientes: la escasez de legislación y marcos regulatorios adecuados; el reducido número de marcos apropiados de atención social; las crisis ambientales y el cambio climático; las deficiencias en materia de educación, salud, agricultura e infraestructuras jurídicas; los conflictos; la escasa capacidad de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para ayudar a las personas y las comunidades; y la existencia de cadenas de suministro no localizadas, opacas o no estructuradas que impiden a las empresas investigar la presencia de esclavitud infantil en ellas⁶¹. Las iniciativas en este ámbito han de dirigirse, no solo a los niños, sino también a los problemas que afectan a sus cuidadores y sus comunidades.

A. Marco legislativo y regulatorio

52. Para eliminar la esclavitud infantil y fomentar la generación de empleo digno para los jóvenes, es necesario diseñar y aplicar de manera efectiva una serie de marcos jurídicos y de políticas sólidos. Dichos marcos deben incluir reglamentos en consonancia con las normas y recomendaciones internacionales. Los tratados internacionales vigentes contribuyen considerablemente a que los niños reciban una atención especial, pero su transposición a la legislación nacional no siempre se lleva a cabo de manera clara o plena. Aunque la esclavitud está prohibida en todo el mundo, hay un gran número de Estados en los que todavía no se tipifica como delito y multitud de leyes nacionales que no abarcan toda la gama de prácticas análogas a ella.

53. En el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño se contempla un sistema de presentación de denuncias individuales y estatales ante el Comité de los Derechos del Niño, así como un mecanismo de investigación que el Comité puede activar para investigar los casos de violación grave y sistemática de tales derechos. Para consolidar la protección de los derechos del niño, es preciso que exista una ratificación más amplia del Tercer Protocolo: en el momento de redactar el presente informe, el Protocolo solo contaba con 51 signatarios y 44 partes.

54. Por otro lado, existen importantes discrepancias entre las leyes relativas a la edad mínima legal para acceder al empleo y aquellas que determinan la obligatoriedad de la educación hasta una determinada edad. Algunos Estados han establecido una edad máxima para concluir la enseñanza obligatoria superior a la edad mínima de acceso al empleo que especificaron en el momento de la ratificación.

55. Existen considerables variaciones por lo que respecta a la legislación sobre el matrimonio infantil. En un estudio sobre la legislación de 191 países en esta materia, se concluyó que, en 23 de ellos, el matrimonio de niñas menores de 18 años estaba permitido por ley y que, en otros 6, la legislación no especificaba de forma expresa ninguna edad mínima para contraer matrimonio si los padres otorgaban su consentimiento. La cifra aumenta significativamente en aquellos casos en que se contemplan excepciones: un 18 % de los países permite casarse a una edad inferior de conformidad con el derecho consuetudinario o religioso y 99 países (el 52 %) autoriza el matrimonio precoz con el consentimiento de los padres o tutores. El número de excepciones jurídicas contempladas es especialmente alto en los países de la región de las Américas, mientras que las excepciones basadas en el derecho

⁶⁰ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

⁶¹ <https://satyarthi.org.in/assets/pdf/BMGFB.pdf>.

consuetudinario y religioso imperan sobre todo en la región del Oriente Medio y África del Norte⁶².

56. Varios de los países con el mayor número de casos de matrimonio precoz (en los que está permitido casarse con menos de 18 años) cuentan asimismo con leyes desiguales respecto del consentimiento en el caso de las niñas y los niños que fomentan la aceptación de que estas se casen a una edad más temprana que los varones. Dependiendo de su filiación religiosa, en el Líbano los varones pueden contraer matrimonio a los 13 años, mientras que las niñas pueden casarse a edades tan tempranas como los 9 años⁶³. Pese a que ya no es habitual que las niñas se casen tan jóvenes, estos datos ponen de manifiesto la existencia de un trato desigual a niños y niñas⁶⁴. En la República Islámica del Irán la edad exigida a los niños es 15, mientras que para las niñas es 13⁶⁵. Cuando se contemplan excepciones a la edad mínima basadas en el consentimiento parental, las diferencias de género aumentan: en 59 de los 191 países analizados en el estudio (un 31 %), las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio permitían a las niñas casarse más jóvenes que los niños con el consentimiento de sus padres⁶⁶.

57. Las estadísticas demuestran con claridad que la mera utilización de los tratados y la legislación para regular o prevenir el matrimonio precoz no es suficiente si no se acompaña de los mecanismos de aplicación adecuados. Además, hay una necesidad urgente de concienciar a las niñas y jóvenes acerca de los derechos que las asisten en virtud del derecho internacional, así como de ejercer presión en los planos nacional e internacional para garantizar el cumplimiento de las disposiciones al respecto⁶⁷.

58. Allí donde existe legislación relativa a la edad para contraer matrimonio y esta se aplica estrictamente parece observarse claramente un efecto positivo sobre la permanencia de las niñas en la escuela. A raíz de un estudio llevado a cabo en Bangladesh, se determinó que la restricción legal de los matrimonios de menores de 17 años aumentaría la tasa media de escolarización de las mujeres al menos un 9 %. El mismo estudio concluyó que posponer el matrimonio un año entre los 11 y los 16 años incrementaría la tasa de alfabetización de adultos en un 5,6 %⁶⁸.

⁶² Megan Arthur y otros: "Child marriage laws around the world: minimum marriage age, legal exceptions, and gender disparities", *Journal of Women, Politics & Policy*, vol. 39, núm. 1 (2018).

⁶³ Tercer informe periódico del Líbano presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/LBN/3).

⁶⁴ Información facilitada por la Oficina Regional del UNICEF para el Oriente Medio y África del Norte (2011).

⁶⁵ Véanse las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Islámica del Irán (CRC/C/IRN/CO/3-4, párr. 27).

⁶⁶ Megan Arthur y otros: "Child marriage laws around the world: minimum marriage age, legal exceptions, and gender disparities", *Journal of Women, Politics & Policy*, vol. 39, núm. 1 (2018).

⁶⁷ Plan International: *Breaking Vows* (2011).

⁶⁸ Erica Field y Attila Ambrus: "Early marriage, age of menarche, and female schooling attainment in Bangladesh", *Journal of Political Economy*, vol. 116, núm. 5 (2008) y Plan International: *Breaking Vows* (2011).

59. La estructura jurídica resulta más eficaz cuando abarca los derechos políticos, económicos y sociales, ya que la persistencia del trabajo infantil y la violación de otros derechos fundamentales se hallan estrechamente relacionadas. Es preciso seguir avanzando en la integración de la aplicación de las leyes sobre el trabajo infantil y las leyes sobre la protección de otros derechos laborales fundamentales, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de 1998, la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, de 2008, y lo contemplado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

60. Por otro lado, los sistemas de inspección laboral parecen adolecer, en su conjunto, de una serie de relativas deficiencias que tienen su origen en la escasez de recursos. Además, en aquellos casos en que se han establecido sistemas de inspección, su alcance poca veces llega al ámbito de la economía informal, donde se concentra la mayoría del trabajo infantil.

61. Las iniciativas centradas en la interrelación de los factores sociales, económicos y políticos, en particular en el papel activo de las alianzas sociales, la mejora de la educación, las condiciones de trabajo y el cumplimiento de la ley, han demostrado su eficacia. El Programa de Trabajo Decente llevado a cabo en el sector del algodón de Uzbekistán logró eliminar el trabajo infantil y forzoso de carácter sistemático o sistémico por este motivo, pero no todos y cada uno de los casos de tales prácticas⁶⁹.

B. Educación

62. La educación y la esclavitud infantil están vinculadas inextricablemente. La garantía de una educación universal, asequible y de calidad promueve todos los derechos del niño y ayuda a mitigar la situación de pobreza de una generación a otra y, por ende, a disminuir la dependencia de las familias del trabajo infantil. Tales efectos resultan especialmente importantes para las niñas.

63. La escasez de establecimientos educativos públicos en algunos países se traduce en la necesidad de recurrir a costosas escuelas privadas inasequibles para muchas familias, en particular para aquellas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos. En otros contextos, las tasas de matrícula y los gastos de equipamiento o uniformes pueden resultar prohibitivos. La inversión en el desarrollo en la primera infancia y la educación preescolar desempeña un papel fundamental en el fomento de una cultura de aprendizaje y el afianzamiento entre los padres de la importancia de la educación.

64. La escasa calidad de la enseñanza y los riesgos como el acoso sexual o la violencia sufrida en el centro escolar o de camino a este también contribuyen a que los niños abandonen la escuela y se pongan a trabajar. Muchos de los niños sin escolarizar manifiestan falta de interés en los estudios y, del mismo modo, sus padres mencionan la carencia de utilidad como razón fundamental de la decisión de apartar a sus hijos de la escuela y enviarlos a trabajar⁷⁰.

⁶⁹ OIT: *Third Party Monitoring of Child Labour and Forced Labour During the 2018 Cotton Harvest in Uzbekistan* (2019).

⁷⁰ OIT: *Ending Child Labour By 2025: A Review of Policies and Programmes* (Ginebra, 2018).

65. La matriculación oportuna y la duración de la enseñanza —en concreto la transición a la enseñanza secundaria— también constituyen factores decisivos para que la escolarización cumpla su función de proteger a las niñas frente al matrimonio precoz y forzado. Según datos estimativos, la escolarización debería durar entre 7 y 10 años para que una niña pudiera tener capacidad de decisión en cuanto a la posibilidad de casarse y la elección de su pareja⁷¹. A veces pasan varios años desde que las niñas abandonan la escuela hasta que se casan. Es posible que la dirección del centro escolar desconozca la situación o se muestre reticente a intervenir en lo que se considera una cuestión “cultural” perteneciente al ámbito familiar y privado. Por ejemplo, en un estudio llevado a cabo en Malí se concluyó que las niñas abandonaban sus estudios, no para casarse directamente, sino para irse a la ciudad a trabajar como empleadas domésticas y ganar suficiente dinero para financiar su ajuar⁷². Este desfase temporal pone de manifiesto la probable subestimación de las consecuencias del matrimonio precoz y forzado, así como el hecho de que, en ocasiones, se pasa por alto y no se tiene en cuenta la relación existente entre el matrimonio infantil y la educación⁷³. No obstante, hay datos empíricos que señalan que la matriculación en la escuela y la permanencia en el sistema educativo hasta alcanzar un nivel igual o superior a la enseñanza secundaria son factores fundamentales para prevenir el matrimonio infantil⁷⁴.

66. Por ello, es preciso impulsar un cambio cultural en paralelo a la aplicación efectiva de la ley y simultáneamente a la ampliación de las oportunidades sociales y económicas. La prevención, en lugar de la sanción, permite augurar resultados sostenibles. Las tentativas de los organismos gubernamentales y no gubernamentales decididos a poner fin al matrimonio infantil, o las iniciativas emprendidas por las comunidades para impedir la celebración inminente de los matrimonios infantiles y denunciar los casos ante las fuerzas del orden a menudo han dado lugar a pérdidas financieras, dañando el orgullo de la familia y poniendo en entredicho el honor de la novia. De ahí que las medidas encaminadas a transformar el bagaje de conocimientos y creencias deban centrarse probablemente en analizar las actitudes y cambiar las prácticas, mientras que las disposiciones jurídicas habrían de concebirse principalmente como un elemento disuasorio⁷⁵, como en el caso del programa “*Berhane Hewan*” (“Luz en la Noche”) puesto en marcha por el Ministerio de Juventud y Deporte de Etiopía en colaboración con las autoridades locales y los asociados internacionales. El éxito de esta iniciativa se debió a la atención que prestaba a los complejos problemas del aislamiento social y la situación de desventaja económica de las niñas⁷⁶. Posteriormente, el programa “Luz en la Noche” se

⁷¹ UNICEF: “Early marriage: child spouses”, *Innocenti Digest* núm. 7 (marzo de 2001); Claire Norhona, Roger Jeffrey y Patricia Jeffrey: “Schooling, transitions and reproductive citizenship for poor people in urban and rural north India: preliminary results from Alwar and Dewas”, documento de trabajo núm. 15 del Consorcio de Investigación del Reino Unido sobre Resultados Educativos y Pobreza (2008); y Plan International: *Breaking Vows* (2011).

⁷² Peter Laugharn: *Negotiating Education for Many’ Enrolment, Dropout and Persistence in the Community Schools of Kolondièba, Mali*, informe de proyecto, Consorcio del Reino Unido para la Investigación sobre el Acceso a la Educación, las Transiciones y la Equidad (2007). Véase también Marie Lesclingand: “Migrations des jeunes filles au Mali: exploitation ou émancipation ?”, *Travail, Genre et Sociétés*, vol. 25, núm. 1 (abril de 2011).

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ UNICEF: “Early marriage: child spouses”, *Innocenti Digest* núm. 7 (marzo de 2001); Claire Norhona y otros: “Schooling, transitions and reproductive citizenship for poor people in urban and rural north India” (2008); y Plan International: *Breaking Vows* (2011).

⁷⁵ ECPAT y Plan International: *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (2015).

⁷⁶ Annabel S. Erulkar y Eunice Muthengi: “Evaluation of Berhane Hewan: A program to delay child marriage in rural Ethiopia”, *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*, vol. 35, núm. 1 (marzo de 2009).

simplificó y aplicó a gran escala en otras seis regiones de Etiopía con resultados satisfactorios⁷⁷.

C. Reducción de la pobreza

67. La pobreza puede obligar a las familias a recurrir al trabajo infantil a falta de otras soluciones. De ahí que las políticas y los programas que ayudan a mitigar la vulnerabilidad económica de los hogares sean esenciales para poner fin a la esclavitud infantil y el trabajo infantil en general. Está comprobado que los programas que garantizan ingresos y seguridad a las familias cuya renta depende en parte del trabajo de sus hijos resultan especialmente eficaces.

68. Los programas de transferencias en efectivo que aportan una remuneración a las familias para que inviertan en la educación de sus hijos también han demostrado su utilidad para luchar contra el trabajo infantil, mientras que los programas que ofrecen empleo a los adultos de la familia pueden hacer que los niños tengan que asumir una mayor carga de tareas domésticas⁷⁸.

69. Garantizar el acceso de la población adulta y joven en edad de trabajar a un empleo digno, seguro y remunerado adecuadamente constituye la clave para combatir la pobreza, dado que el trabajo infantil es más frecuente en las zonas en que existe una carencia de trabajo decente, así como en contextos donde el acceso a los derechos laborales es escaso. De ahí que resulte esencial empoderar a los trabajadores para que puedan acceder a sus derechos, a través del fomento de relaciones laborales sólidas y del ejercicio de la libertad de asociación. La existencia de oportunidades de trabajo decente suele hacer que las familias sean más proclives a posponer el momento de que sus hijos empiecen a trabajar e inviertan primero en la educación de estos.

D. Cadenas de suministro y enfoques por zonas

70. Es probable que la lucha contra el trabajo infantil en las cadenas de suministro se viera facilitada mediante la aplicación de enfoques por zonas que abordasen los factores impulsores de todos los tipos de trabajo infantil en un contexto geográfico concreto, en lugar de centrarse específicamente en determinadas cadenas de suministro. Este tipo de enfoques puede ayudar a reducir la probabilidad de que los niños dejen de trabajar en una cadena de suministro y terminen reincorporándose al mercado laboral en otra cadena de suministro u otro trabajo. Cada vez son más los proyectos que aplican este método, entre ellos, los programas ejecutados por las organizaciones no gubernamentales bajo la modalidad de las llamadas “aldeas adaptadas a las necesidades de la infancia”.

71. Por otro lado, sería necesario que las empresas brindasen ayuda constante para avanzar hacia la eliminación de la esclavitud infantil. Por ejemplo, si las empresas e industrias emprendiesen iniciativas conjuntas podría evitarse la simple transferencia del trabajo infantil de una cadena de suministro a otra. Además, la colaboración entre diversos agentes de los sectores tanto público como privado —a saber: las autoridades gubernamentales, el sector industrial, los compradores internacionales, las organizaciones de empleadores y trabajadores y los distintos grupos que componen la sociedad civil— ayudaría a garantizar la coordinación, la eficacia y la sostenibilidad de las iniciativas de cumplimiento y aplicación de la ley⁷⁹.

⁷⁷ The Evidence Project: “Using data to target and scale-up girls’ support programs and child marriage prevention”, informe de políticas (octubre de 2017).

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ OIT: *Ending Child Labour by 2025: A Review of Policies and Programmes* (2018).

E. Actividades de asistencia humanitaria

72. Es preciso integrar las medidas de prevención de la esclavitud infantil en todas las actividades de asistencia humanitaria, desde los programas de aumento de la preparación y la resiliencia hasta las iniciativas de ayuda humanitaria y recuperación con posterioridad a las crisis. Tales actividades han demostrado ser más eficaces cuando cuentan con la participación activa de las autoridades públicas y parten de las estructuras y los procesos existentes. La colaboración entre los agentes humanitarios contra la esclavitud infantil también es esencial para aumentar la eficacia y la sostenibilidad de los resultados⁸⁰.

F. Cooperación e iniciativas internacionales

73. Las estrategias de reducción exigen la aplicación de un enfoque polifacético y colaborativo entre diversas partes interesadas. Las autoridades gubernamentales y las empresas han de forjar alianzas regionales e internacionales para maximizar la eficiencia y evitar la duplicación de esfuerzos⁸¹. Asimismo, será fundamental la colaboración con los asociados internacionales y los asociados para el desarrollo en la mejora de la aplicación de las disposiciones sobre el registro de los nacimientos, la creación de leyes que regulen la edad mínima para contraer matrimonio y la incorporación de medidas contra la esclavitud infantil en las iniciativas gubernamentales en general, por ejemplo, en los ámbitos de la salud, la educación y el empleo⁸².

74. Una importante iniciativa internacional contra la esclavitud infantil es el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso (IPEC+), que engloba el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso, ambos impulsados por la OIT, con el fin de crear un potente mecanismo contra el trabajo infantil, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas. Su Programa de Referencia Mundial actúa en todos los planos, desde el comunitario hasta el gubernamental, para fomentar la erradicación del trabajo infantil y el trabajo forzoso y promover los derechos de los trabajadores, prestando especial atención a las zonas rurales y el sector de la economía informal, las empresas y las cadenas mundiales de suministro, así como a los países en situaciones delicadas y de crisis⁸³.

75. Los informes de la OIT han ayudado también a unos 115 países en la lucha contra el trabajo infantil y forzoso, facilitando la elaboración y la promulgación de leyes, políticas y planes de acción nacionales y ayudando a los empleadores, las organizaciones de trabajadores y las empresas a incorporar los principios contra el trabajo infantil en sus políticas, medidas y prácticas empresariales e institucionales. Este tipo de iniciativas ha obtenido buenos resultados, dado que se calcula que el número de niños trabajadores se redujo en 94 millones entre 2000 y 2016⁸⁴.

76. En los años 2005, 2012 y 2016, la OIT elaboró una serie de estimaciones mundiales sobre el trabajo forzoso y la trata de personas, proceso mediante el cual diseñó y aplicó una metodología basada en el uso de indicadores de medición del trabajo forzoso en el plano nacional⁸⁵. No obstante, sigue existiendo una carencia de

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

⁸² Plan International: *Breaking Vows* (2011).

⁸³ OIT y Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso (IPEC+): *Estrategia del Programa de Referencia Mundial* (2018).

⁸⁴ IPEC+: *Ejecución del Programa de Referencia Mundial* (2019).

⁸⁵ *Ibid.*

datos sólidos y desglosados sobre la esclavitud y las iniciativas orientadas a combatirla. Destinar recursos a este fin en el plano nacional y priorizar la recopilación y difusión de datos, así como la investigación, ayudará a ampliar los conocimientos en la materia y solucionar problemas de ejecución, por un lado, y a documentar los medios utilizados para el logro de efectos, por otro, con el fin de que los modelos que hayan resultado eficaces puedan aplicarse a gran escala.

77. Para muchos países, el costo de las iniciativas de prevención de la esclavitud infantil es prohibitivo, lo que hace potencialmente necesaria la movilización internacional de recursos para que los Gobiernos puedan aplicar medidas que promuevan el acceso a la educación, el esparcimiento y el desarrollo saludable, así como el desarrollo social y económico en general⁸⁶. Al mismo tiempo, las autoridades gubernamentales deben priorizar la adopción de medidas en esta esfera, en particular destinando recursos financieros suficientes a las iniciativas contra la esclavitud. Esto puede suponer la necesidad de reducir el gasto militar a fin de liberar recursos en favor del desarrollo sostenible.

G. Actividades de la sociedad civil

78. En algunos contextos, ha resultado eficaz la creación de coaliciones poderosas entre el Gobierno, las autoridades responsables de aplicar la ley, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, en un esfuerzo holístico, concertado y orientado a aumentar la resiliencia frente a la esclavitud infantil. Numerosas organizaciones no gubernamentales abogan por la impartición de cursos de formación destinados a la población infantil, la promoción del empoderamiento de los menores mediante el establecimiento de consejos de la infancia, el fomento de las actividades extraescolares para niños y jóvenes y la concienciación de las familias sobre los siguientes aspectos: los programas gubernamentales de protección social; el cambio de actitudes en torno a cuestiones como la educación de las niñas y los niños, el matrimonio infantil, la trata de menores y la violencia contra la infancia; y la sensibilización de la comunidad sobre los derechos humanos, con especial hincapié en los derechos sexuales y reproductivos. La creación de centros de información, programas sobre medios de vida alternativos y campañas tanto de concienciación jurídica como de salud e higiene han demostrado también su eficacia, al igual que las iniciativas de capacitación y sensibilización de los Gobiernos y otros organismos.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

79. **La esclavitud infantil es producto de una compleja interacción de factores. Puede derivarse de situaciones familiares difíciles, discriminación, marcos sanitarios deficientes, marginación, conflictos, crisis ambientales, demanda de mano de obra barata, pobreza, insuficiencia o ineficacia de la legislación y los marcos de atención social, dificultades de acceso a la educación, tradiciones culturales nocivas, desigualdad de género, aplicación deficiente de las leyes o ausencia de legislación suficiente, y apatía o falta de conciencia de la población que pueden generar vulnerabilidad de los niños a la explotación.**

80. **El presente estudio ha demostrado que, a pesar de los importantes progresos en numerosos países, existen indicios del futuro aumento de la esclavitud infantil y de la urgente necesidad de un compromiso político y una intensificación de los**

⁸⁶ OIT: *Global Estimates of Child Labour* (2017).

esfuerzos contra dicha esclavitud si se pretende que las diversas iniciativas sean capaces de hacer frente a ese incremento. Por tanto, la solución del problema pasa por la adopción de enfoques holísticos que aborden una serie de factores centrados tanto en los menores y las familias como en las comunidades.

B. Recomendaciones a los Estados Miembros

81. A la luz de estas consideraciones, la Relatora Especial recomienda a los Estados lo siguiente:

- a) Ratificar los tratados en la materia y sus correspondientes protocolos, en particular el Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182), el Convenio de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138), el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189) y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en especial, garantizar una ratificación más amplia del Protocolo de Comunicaciones;
- b) Establecer con claridad la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para niños y niñas, sin excepción;
- c) Aprobar y aplicar de manera efectiva una legislación integral en la que se tipifiquen como delito todas las formas de esclavitud infantil y se penalicen, además, las prácticas análogas a la esclavitud en general;
- d) Garantizar el registro eficaz de los nacimientos y matrimonios;
- e) Armonizar las leyes nacionales y regionales con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos y laborales, así como con el resto de las normas internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- f) Velar por la protección adecuada de los derechos de los menores víctimas, a fin de evitar que la esclavitud infantil se perpetúe o se vea facilitada a raíz de las políticas restrictivas de inmigración;
- g) Instituir un mecanismo permanente de coordinación intersectorial fundamentado en los derechos humanos para facilitar la realización de una labor conjunta por parte de los distintos agentes gubernamentales dedicados directa o indirectamente a la infancia, así como la coordinación entre el Gobierno y la sociedad civil;
- h) Velar por que los niños y las niñas víctimas de la esclavitud tengan acceso efectivo a la justicia y posibilidad de expresarse, por ejemplo, mediante la eliminación de los plazos de solicitud de nulidad y la garantía de una defensa independiente de la población infantil a través de figuras como los defensores de la infancia o los comisionados en favor de esta, así como garantizar a las víctimas acceso gratuito a servicios de asistencia jurídica y vías de recurso legal;
- i) Enjuiciar eficazmente a los autores de delitos de esclavitud infantil, garantizando a la vez recursos legales a los menores cuyos derechos se hayan vulnerado;
- j) Abordar las causas fundamentales de la esclavitud infantil, entre otras cosas, emprendiendo a nivel nacional campañas integrales de concienciación sobre los derechos del niño e intensificando los esfuerzos por promover la igualdad de género;
- k) Reforzar los sistemas de inspección posibilitando el aumento de la eficacia de la detección e identificación de las víctimas en los sectores económicos en los que impera la esclavitud infantil;

l) **Incluir disposiciones contra la esclavitud en la totalidad de las políticas y los programas sociales a fin de que las preocupaciones relativas a la esclavitud infantil se reflejen en las políticas generales en materia de educación, protección social, mercado de trabajo y normas laborales;**

m) **Fortalecer las relaciones entre los agentes sociales y los responsables de la formulación de leyes y políticas para que tanto la prevención como la erradicación de la esclavitud infantil se reflejen en la legislación;**

n) **Incorporar la prevención del matrimonio infantil en la ejecución de programas más amplios orientados a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas;**

o) **Prevenir y erradicar la esclavitud infantil, así como establecer y revisar estrategias, planes de acción y objetivos realistas, medibles y vinculados a plazos, determinando a la vez los recursos humanos adecuados y asignando las correspondientes partidas presupuestarias en función de las necesidades en los planos nacional, local y de distrito;**

p) **Adoptar medidas preventivas eficaces para evitar que las empresas colaboren con la esclavitud infantil y para que, en caso de incumplir las disposiciones al respecto, se exijan responsabilidades tanto a estas como a los autores de los actos en cuestión;**

q) **Ampliar el acceso a los programas de ayuda al desarrollo en la primera infancia y educación preescolar, así como a los programas de divulgación sobre el cuidado y la crianza de los hijos, mediante la destinación de los recursos suficientes a este tipo de actividades;**

r) **Garantizar la educación gratuita para todos y reducir los costos indirectos conexos, como los relativos a uniformes, equipamiento y transporte escolar;**

s) **Establecer programas de transferencias en especie, por ejemplo, programas de transferencias en efectivo y programas de alimentos para la educación, con miras a reducir la inseguridad alimentaria y financiera de los hogares y aumentar la asistencia escolar;**

t) **Facilitar el acceso de las empresas y explotaciones agrícolas familiares al crédito, por ejemplo, mediante la creación de uniones comunitarias de crédito y ahorro;**

u) **Ampliar la protección derivada del establecimiento de un salario mínimo al sector no estructurado, junto con la adopción de medidas orientadas a reforzar los mecanismos de expresión colectiva y autoorganización de los trabajadores, por ejemplo, a través de cooperativas y asociaciones de productores;**

v) **Aumentar las actividades de recopilación de datos desglosados sobre todos los aspectos de la esclavitud infantil a nivel nacional, con el fin de generar la base empírica necesaria para definir políticas nacionales, así como para realizar evaluaciones sólidas de los efectos de dichas políticas y de los proyectos llevados a cabo en el ámbito de la esclavitud infantil, antes, durante y después de su ejecución;**

w) **Realizar tanto análisis de datos cuantitativos como análisis sociológicos cualitativos de las normas y tradiciones sociales, los papeles imperantes asignados a cada género y otros factores socioculturales que contribuyen a la esclavitud infantil, como requisito imprescindible para garantizar actuaciones eficaces, innovadoras y adecuadas a las necesidades;**

asimismo, se recomienda solicitar asistencia internacional en caso de carecer de recursos suficientes para recopilar datos;

x) **Generar y difundir información sobre la influencia en la esclavitud infantil de los problemas mundiales en general, como el cambio climático y la migración, a fin de garantizar la aplicación de estrategias conjuntas eficaces.**

C. Recomendaciones a otras partes interesadas

82. **La Relatora Especial recomienda a las empresas lo siguiente:**

a) **Aplicar un enfoque de tolerancia cero frente a la esclavitud infantil y garantizar que las empresas que incumplan las disposiciones al respecto rindan cuentas de sus actos, así como que los menores víctimas tengan acceso efectivo a la justicia y a una reparación;**

b) **Establecer puntos de referencia y sistemas de seguimiento y evaluación de las cadenas de suministro para velar por el cumplimiento de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;**

c) **Garantizar la inclusión de disposiciones preventivas en relación con la esclavitud infantil en las cláusulas sociales relativas a la contratación pública;**

d) **Aumentar la transparencia de las relaciones con los proveedores, los inversores, los trabajadores, los consumidores y otras partes interesadas fundamentales;**

e) **Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, los organismos internacionales y las autoridades gubernamentales en la mejora de las leyes y políticas para posibilitar que las empresas actúen con responsabilidad y reduzcan el riesgo de esclavitud infantil.**